



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

O R D E N A N Z A : N° 1978.- (D.E.) (1)

Artículo 1°.- Concédese a "La Financiera Tipográfica S.A." la explotación publicitaria en el Partido de La Plata, por el término de tres (3) años, con opción a un período de igual duración y en las condiciones determinadas por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La concesionaria podrá realizar la propaganda, ajustándose a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia y por los medios de difusión que a continuación se expresan.-

- a) Por altavoces fijos en red, en la calle 7, desde la Plaza Italia a la Plaza Rocha, calle 12 de 54 a 64, Diagonal 80 de 1 a 6 y en Punta Lara: Avenida Brown de Francisco Cestino a Boca Cerrada.
- b) En los vehículos de transporte público de pasajeros de la Administración General del Transporte Municipal.
- c) En carteleras de tipo reglamentario, colocadas en la vía pública dentro de la planta urbana de la ciudad, en los lugares que serán fijados por la Inspección General.-
- d) En vehículos con altavoces.

Artículo 3°.- " La Financiera Tipográfica S.A." Pagará a la Municipalidad, como única retribución para realizar la propaganda el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas que resulten de la explotación comercial, que por ésta Ordenanza se le otorga, quedando obligada a abonar toda tasa o impuesto, que por otros conceptos establece la ley impositiva de este Municipio.-

Artículo 4°.- La concesionaria queda obligada a llevar libros rubricados que la Municipalidad verificará por medio de un fiscalizador o fiscalizadores, cuya retribución total, queda fijada en \$ 400.00 m/n. mensuales y estará a cargo de la empresa.

///////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

///

Artículo 5°.- Las liquidaciones de porcentajes, se efectuarán tri-

mestralmente y su importe deberá ser depositado dentro
de los cinco días posteriores al vencimiento de cada trimestre.
En caso de morosidad en el pago, sufrirá un recargo del (5%) dentro
del primer mes, (10%) dentro del segundo mes, y (15%) dentro del
tercer mes. Pasado dicho término, se gestionará el cobro judicial
de lo adeudado con un recargo del (20%) .

Artículo 6°.- " La Financiera Tipográfica S.A." Constituirá domici-

lio legal en ésta Ciudad y acreditará debidamente la
personería de su representante para todas sus relaciones con la
Municipalidad a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que
establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Cúmplase, comuníquese, etc.

Dr. ROBERTO M.P. HURTADO

Intendente Municipal

Dr. JUAN L. SERVIN

Sec. de Hac. y Gobierno.

La Plata, noviembre 29 de 1950.-

ES COPIA

EMC.

- (1) Sus modificatorias: Ordenanza N° 1983, 1990, 1991,
su Reglamentación, 1994 su Reglamentación, y 1997.
Estas han quedado caducas por Ordenanza N° 2009.-



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 1978.- (D.E.)

Artículo 1°.- La autorización concedida a la Financiera Tipográfica
----- S.A. para explotar la publicidad en el Partido de La
Plata por el término de tres años, con opción a igual duración por
Ordenanza 1978, cuyos derechos y obligaciones fueron transferidos
por Ordenanza 1983 a la Plata Radios-Publicidad, comenzará a contarse
-desde la fecha de promulgación de la Ordenanza más arriba citada

Artículo 2°.- El permiso conferido a la Financiera Tipográfica S.A.
----- y transferido a La PlataRadio Publicidad para efectuar
propagandas en el Partido de La Plata, tiene carácter de exclusivo.-

(1) Artículo 3°.- El concesionario solo podrá usar como medios de publi-
----- cidad, los siguientes:

- a) Altavoces fijos de red, en la calle 7 de Plaza Italia a Pla-
za Rocha., calle 12 de 54 a 64 y Diagonal 80 de 1 a 6 en
Punta Lara, Avenida Almirante Brown de Francisco Cestino a
Boca cerrada y en las localidades de Ensenada y Berisso.-
- b) En vehículos con altavoces.

Artículo 4°.- El concesionario repectará las disposiciones contenidas
----- en la Ordenanza N° 1990.-

Artículo 5°.- El concesionario deberá utilizar los medios publicita-
----- rios mencionados en el artículo 3° unicamente en la pro-
pagación de noticias de carácter comercial.-

Artículo 6°.- El concesionario en todos los casos solicitará ante la
----- Intendencia Municipal, para la colocación de altavoces
cuya explotación se le ha concedido, el respectivo permiso, indicando
cantidad de unidades y vehículos en el caso del inciso b) del artícu-
lo 3°.-

Artículo 7°.- El cambio de ubicación de los altavoces fijos, no podrán
----- hacerse sin previa autorización de la Intendencia.-

///////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

////

Artículo 8°.- El concesionario está obligado a cambiar- de inmediato ----- la ubicación de los altavoces, cuando la Intendencia Municipal o Ministerio de Gobierno de La Provincia de Buenos Aires lo considere conveniente, debiendo efectuarse el traslado a lugares que se le indicará. Los gastos que con este motivo se produzcan, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Artículo 9°.- El concesionario deberá depositar en el término de tres ----- días, a contar de la notificación de la presente, la suma de un mil pesos moneda nacional, en concepto de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, cantidad que permanecerá depositada hasta la expiración del permiso otorgado. Las cantidades que la Municipalidad tome del depósito de garantía, deberán ser repuestas en el término de cuarenta y ocho horas so-pena de disponerse la caducidad del permiso correspondiente.

Artículo 10.- El concesionario abonará a la Municipalidad como única ----- retribución para realizar la propaganda por medios especializados en el artículo 3° de la presente reglamentación, el 5% de las entradas brutas que resulten de la explotación comercial concedida.-

Artículo 11°.- El concesionario queda obligado a abonar toda tasa o ----- impuestos que por otros impuestos establezca la Ley Impositiva de este Municipio, vigente.

Artículo 12.- A los efectos de que la Comuna efectúe el control de ----- las entradas brutas, el concesionario deberá llevar libros rubricados.

Artículo 13.- Para la formulación de las liquidaciones correspondien- ----- tes el concesionario pondrá a disposición del fiscalizador los libros mencionados en el artículo anterior y la documentación, contratos, etc. que se relacionan con el permiso otorgado.

////////



Artículo 14°.- Los importes que resulten de las liquidaciones a que ----- se refiere el artículo anterior, se practicarán mensualmente en planillas especiales que suscribirán el concesionario y el Fiscalizador, sirviendo de suficiente documento, y deberá depositarse por el concesionario, en la Tesorería Municipal dentro de los cinco días posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 15°.- En caso de que los pagos de los porcentajes no se efectúen dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, se aplicará en concepto de mora un recargo del 5% durante el primer mes; del 10% durante el segundo mes; y el 15% durante el tercer mes.

Pasado dicho término, se gestionará el cobro de la deuda con un recargo de un 20% y se cancelará el permiso.

Artículo 16°.- El no cumplimiento por el concesionario de cualquiera ----- de las obligaciones establecidas en la respectiva Ordenanza y en la presente Reglamentación, autorizará a la Intendencia previo informe de las oficinas correspondientes, a aplicar multas que oscilen entre cincuenta y doscientos pesos moneda nacional y a declarar-en caso de reincidencia caduco el permiso con pérdida del depósito de garantía sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 17°.- El Fiscalizador a que se refiere el artículo 4° de la ----- Ordenanza 1978, lo designará la Intendencia Municipal y la asignación mensual que al mismo corresponde a cargo del concesionario-deberán depositarla mensualmente en Tesorería Municipal.

Artículo 18°.- Comuníquese, etc.

Dr. ROBERTO M. P. HURTADO
Intendente Municipal

DR/ JUAN SERVIN
Sec. de Hacienda y Gobierno

ES COPIA

(1) ARTICULO 3°.- Inciso b) Modificado por

EMC.

Ordenanza N° 1997.-